

RESOLUCIÓN RES/CDT/032/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/130/2018, con número de folio 00431418, recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 12 de julio de 2018, por lo que se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de julio de 2018, fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“1) Derivado de los resultados de la última jornada electoral en el estado, solicito:

(I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político?

(II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?

2) Derivado de los resultados de la última jornada electoral en el estado, solicito:

(III) ¿cuántos presidentes municipales fueron electos por cada partido político?

(IV) ¿cuántos presidentes municipales fueron electos por género?”

II. En fecha 13 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró el oficio UT/404/2018, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III. En fecha 13 de julio de 2018, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/812/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...Por lo que respecta a los numeral I y II, le comunico a Usted, que de conformidad con las Leyes Reglamentarias de la materia Electoral, en el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarán los 43

Ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero transitorio del decreto No. LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En lo que respecta a los numerales III y IV, a efecto de dar cumplimiento a la presente solicitud le informo a Usted que conformidad con lo señalado en el artículo 74, fracción I, inciso c), último párrafo, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que señala:

"(...)

Asimismo, se deberá difundir la relección de los candidatos electos.

Período de actualización: trianual, cuatrienal, sexenal de acuerdo con cada proceso electoral federal y/o local que corresponda.

...

Respecto de los candidatos electos, se actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la conclusión del proceso electoral.

(...).

En este orden de ideas, le comunico que en apego a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de conformidad con el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, IETAM/CG-22/2017, de fecha 10 de septiembre 2017, la conclusión de este proceso electoral es el 30 de septiembre de 2018, dicho calendario se puede consultar en el siguiente link:

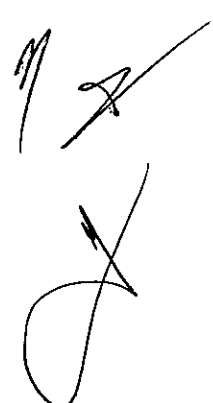
http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_022_2017_ANE_XO.pdf

Ahora bien, en lo que respecta al cuestionamiento de cuantos presidentes municipales fueron electos por género, le comunico que en el link que a continuación se detalla, se encuentra un Informe estadístico de paridad de género de los resultados preliminares de la integración de mayoría relativa de los 43 Ayuntamientos del Estado, informe de carácter preliminar, en virtud de existir medios de impugnación en trámite y pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales y obtener el estatus de definitivos:

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/Datos_Genero/Informes/InformePreliminarCandidatos\(as\)Electos\(os\).pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/Datos_Genero/Informes/InformePreliminarCandidatos(as)Electos(os).pdf)

IV. En fecha 30 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, determinó que el "IETAM" no cuenta con la información requerida respecto de los cómputos distrital y estatal y procedió a decretar la INEXISTENCIA PARCIAL para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/442/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 153 fracción II, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

... ”

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

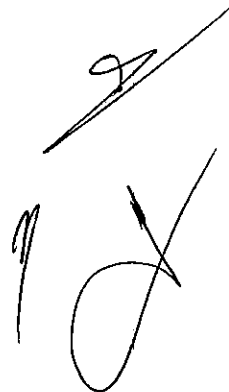
... ”

TERCERO. El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INEXISTENCIA PARCIAL que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/442/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual en lo que aquí interesa realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: lo solicitado en los puntos dos y tres de su solicitud 1) Derivado de los resultados de la última jornada electoral en el estado, solicito: (I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político? (II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaran los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Efectivamente, como lo manifiesta la Directora Ejecutiva, los resultados definitivos del proceso electoral 2017-2018 serán publicados dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de este proceso electoral, el cual será en fecha del 30 de septiembre de este año, sin embargo se le proporciona la liga de los resultados por Municipio, de donde se puede desprender la información solicitada, cabe mencionar



que, aún NO son considerados definitivos, toda vez que existen medios de impugnación en trámite, y éstos quedarán firmes una vez resueltos dichos medios de impugnación.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx>

En efecto, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que se le está proporcionando la fuente que contiene la información solicitada, ya que esta Institución la tiene ya publicada en la página institucional por lo que la Directora Ejecutiva tuvo a bien señalarle las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir.

Es de estimarse por la Directora de la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada por lo que respecta a la información de (I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político?

(II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA.

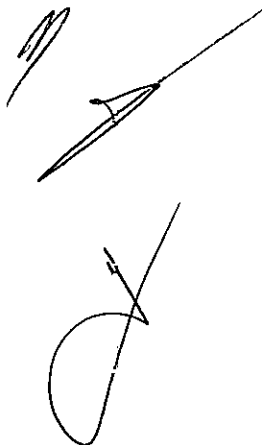
CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INEXISTENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe inexistencia parcial.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como los referidos por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada respecto de los puntos (I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político? Y (II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género? es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de las disposiciones siguientes:

"... Artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

"Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Asimismo el decreto No. LXII-596, publicado en el periódico oficial del 13 de junio de 2015, estableció en su artículo tercero transitorio, lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.

Por otro lado, del Decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye que en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaron los ayuntamientos del Estado, por lo que este Instituto se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de los puntos: **(I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político? y (II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?** de su solicitud.

Pues aunado a lo anterior y como lo señala el artículo 143 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“...Artículo 143.

...

- 1. Se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.**

...”

Sin embargo, de los argumentos vertidos en la presente resolución se desprende que en el caso que nos ocupa este Instituto no cuenta con la información por no haberse generado porque no hubo elecciones de Diputados Locales; en consecuencia, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta con la información referente a los cómputos distritales y estatal, como ha quedado expuesto,

pues en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaron los ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, por lo que este Comité confirma la inexistencia parcial que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

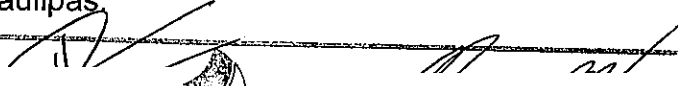
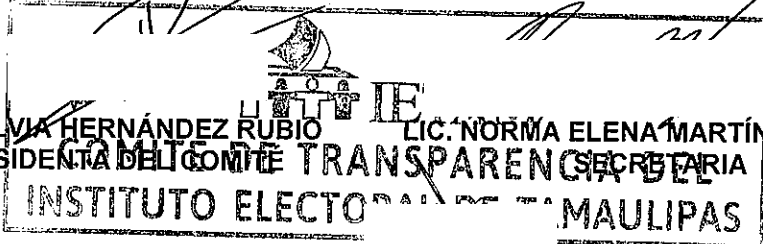
RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL